C.1536/VP0455/26/1.2
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
Atn.: Ing. Luis Eduardo Ledezma Ramos
Director Territorial Cauca
atencionciudadano@invias.gov.co
lledezma@invias.gov.co
Popayán, Cauca

Contrato de Interventoría 1027 de 2022
Interventoría Vía Los Próceres
Solicitud Prórroga

Apreciados Señores

Por medio de la presente esta Interventoría respetuosamente solicita al INVÍAS autorizar y tramitar la modificación del Contrato de Interventoría 1027 de 2020 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA PARA LA ATENCIÓN DE VÍAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA" VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0" LOTE 3, con el fin de garantizar la continuidad de las labores de control, supervisión y seguimiento integral del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022., con base en las siguientes justificaciones:

1. Justificación Técnica de la Modificación y Prórroga

Con ocasión del Convenio Interadministrativo No. 1928 de 2021, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para la atención de vías regionales en el municipio de Popayán con obras de mejoramiento en el marco del programa para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0"*, suscrito entre la Alcaldía del Municipio de Popayán y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, se estableció la cooperación entre las entidades para adelantar las intervenciones viales contempladas en dicho programa, orientadas al mejoramiento de la conectividad regional y al fortalecimiento de la infraestructura de transporte del municipio.

En desarrollo del mencionado convenio, el Municipio de Popayán adelantó el proceso de selección correspondiente y adjudicó el Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022, cuyo objeto corresponde a la construcción de la Diagonal 31 N entre Carrera 9 y la Variante de Popayán (Avenida de los Próceres), infraestructura vial orientada a mejorar la movilidad urbana y regional del municipio, el cual fue suscrito por parte de la Alcaldía de Popayán y el Contratista el 14 de octubre de 2022.

De manera concordante con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 1928 de 2021, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS asumió la obligación de contratar la interventoría encargada de efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental a las obras ejecutadas en el marco del citado convenio, razón por la cual el 17 de junio de 2022 se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022, cuyo objeto es la *"Interventoría para la atención de vías regionales en el departamento del Cauca con obras de mejoramiento en el marco del programa de obra pública 'Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0', Lote 3"*.

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interventoría y en su Anexo Técnico, corresponde al interventor desarrollar las actividades de seguimiento, control y verificación integral sobre la ejecución de las obras de la Vía los Próceres, incluyendo la supervisión de los componentes técnicos, administrativos, financieros, ambientales y sociales, así como la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, estudios y diseños, cronogramas, programación de obra y demás obligaciones contractuales del contratista de obra.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2025, la Alcaldía de Popayán y el contratista de obra suscribieron el Acta de Modificación No. 5 al Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022, mediante la cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 30 de junio de 2026, contados a partir del vencimiento contractual anterior, manteniéndose incólumes las obligaciones contractuales del Contrato de obra y sin que dicha prórroga generara reconocimiento de valores adicionales ni mayores costos por permanencia en obra, debiendo el contratista ajustar las garantías conforme al nuevo plazo contractual.

La mencionada modificación se sustentó, entre otros aspectos, en el comunicado C.1536/VP0309/25/5.2, radicado ante la Alcaldía de Popayán bajo el No. 20251150614652 del 15 de diciembre de 2025, mediante el cual esta Interventoría emitió concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga presentada por el Contratista mediante oficio OFI-0233-2025, radicado ante la Interventoría el 12 de diciembre de 2025, la cual dio origen al Modificatorio No. 5. En este pronunciamiento esta Interventoría señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(…) Dado que la interventoría constituye un requisito esencial para la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental y contractual del proyecto, su vigencia no puede resultar inferior al plazo del Contrato de Obra. En consecuencia, y conforme a las previsiones vigentes en materia de contratación estatal, corresponde adelantar la modificación contractual y el trámite presupuestal respectivo, incluyendo el respaldo parcial de recursos, de acuerdo con los antecedentes y lo solicitado por esta Interventoría mediante comunicado C.1536/VP0281/25/1.2 con Radicado INVIAS No. 2025E-VUVRAZ-131629 del 19 de noviembre de 2025.*
>
> *La extensión de la vigencia del Contrato de Interventoría y la incorporación del respaldo presupuestal requerido constituyen medidas necesarias para*

asegurar la continuidad del control técnico y financiero del proyecto, evitar la interrupción del ejercicio de supervisión y salvaguardar el cumplimiento de los fines públicos involucrados. De esta forma, la prórroga del Contrato de Obra solo podrá materializarse de manera válida y eficaz si se garantiza paralelamente la disponibilidad jurídica, operativa y presupuestal de la interventoría durante todo el periodo prorrogado. (…)".

En este sentido, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras continuará desarrollándose hasta el 30 de junio de 2026, resulta necesario garantizar la continuidad de las labores de interventoría durante todo el periodo de ejecución del contrato de obra, con el fin de asegurar el adecuado seguimiento, control y verificación de las actividades contractuales. En consecuencia, se hace necesario modificar la Cláusula Octava – Plazo del Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022, con el propósito de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación la indicada anteriormente, para una duración total del contrato de veintiséis (26) meses y cuatro (4) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Así mismo, conforme al alcance establecido en el Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022 y su Anexo Técnico, la interventoría debe acompañar integralmente el desarrollo del proyecto hasta su culminación, lo cual implica mantener la supervisión permanente sobre las actividades de obra, los frentes de trabajo, la gestión ambiental y social, el control de calidad de los materiales y procesos constructivos, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista durante todo el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022.

En consecuencia, con el propósito de garantizar la adecuada vigilancia, control y seguimiento del Contrato de Obra durante el periodo restante de ejecución, se hace necesario modificar el Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022, prorrogando su plazo desde la fecha actualmente vigente hasta el **30 de junio de 2026**, de manera que este coincida con el nuevo plazo contractual del Contrato de Obra.

2. Justificación Financiera y Presupuestal de la Modificación

Con relación a los recursos presupuestales asignados por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS para el desarrollo del Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022, fue reservada una suma de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($3.933.258.794) M/CTE, INCLUIDO IVA, con el fin de respaldar las obligaciones contraídas en el marco de dicho Contrato.

De acuerdo con la distribución de los recursos presupuestales asignados al Contrato de Interventoría, se estableció una asignación correspondiente a la vigencia 2023 por valor de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS ($1.179.969.060) M/CTE, INCLUIDO IVA, y una asignación correspondiente a la vigencia 2024 por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES

MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.853.289.734) M/CTE , INCLUIDO IVA.

Teniendo en cuenta que los recursos correspondientes a la vigencia 2023 ($1.179.969.060), fenecieron en su totalidad, mediante comunicado C.1536/VP0281/25/1.2, con radicado INVÍAS 2025E-VUVRAZ-131629 del 19 de noviembre de 2025, esta Interventoría solicitó al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS el respaldo presupuestal parcial de dichos recursos, teniendo en cuenta que su fenecimiento no obedeció a causas imputables a la Interventoría, sino a situaciones asociadas al desarrollo del proyecto. En consecuencia, se requirió el respaldo presupuestal por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS ($238.962.053,12) M/CTE, INCLUIDO IVA, los cuales fueron asignados al Contrato mediante el Registro Presupuestal No. 873925 del 20 de diciembre de 2025.

En consecuencia, del total de los recursos correspondientes a la vigencia 2023 fenecidos, permanece pendiente de respaldo presupuestal un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SIETE MIL SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($941.007.006,88) M/CTE, INCLUIDO IVA.

Por su parte, respecto de los recursos correspondientes a la vigencia 2024, asignados por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.853.289.734) M/CTE, INCLUIDO IVA, feneció un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($294.469.287,57) M/CTE, INCLUIDO IVA, correspondientes a los valores de las actas de costos de interventoría No. 9 y No. 10, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024, respectivamente.

3. Justificación Jurídica de la Modificación

- Disposiciones Contractuales

De conformidad con los documentos contractuales que rigen el proyecto, la interventoría constituye un mecanismo esencial para garantizar el control técnico, administrativo, financiero, ambiental y contractual de la ejecución de las obras, razón por la cual su desarrollo debe mantenerse durante todo el periodo de ejecución del Contrato de Obra objeto de vigilancia.

En efecto, conforme a lo establecido en el Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022 y su Anexo Técnico, corresponde al interventor efectuar el seguimiento, control y verificación integral de la ejecución del proyecto, incluyendo la supervisión permanente de las actividades constructivas, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, el control de calidad de los materiales y procesos constructivos, el seguimiento a la programación de obra, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra.

En este sentido, la interventoría debe acompañar el desarrollo del proyecto durante toda su ejecución, garantizando la adecuada vigilancia y control sobre los diferentes componentes del Contrato de Obra, lo cual implica que su plazo de ejecución debe guardar correspondencia con el plazo del Contrato objeto de vigilancia.

Bajo este contexto, la prórroga del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022 hasta el 30 de junio de 2026, formalizada mediante el Acta de Modificación No. 5 suscrita el 31 de diciembre de 2025, genera la necesidad de ajustar el plazo del Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022, con el fin de garantizar que la supervisión del proyecto se mantenga durante todo el periodo de ejecución de las obras.

De esta manera, la modificación contractual solicitada no altera el objeto del Contrato de Interventoría, sino que busca garantizar el cumplimiento del mismo, permitiendo que la interventoría continúe ejerciendo las funciones de seguimiento, control y supervisión del proyecto hasta la culminación de las obras y el adecuado cierre del Contrato.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría hasta el 30 de junio de 2026, de manera que este coincida con el plazo vigente del Contrato de obra y permita asegurar la continuidad de las labores de control y supervisión del proyecto.

- **Disposiciones legales y jurisprudenciales para la modificación contractual**

Sobre el cumplimiento de las condiciones jurisprudenciales y legales para modificar el Contrato de Interventoría bajo estudio, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

A juicio de esta Interventoría, la modificación solicitada se encuentra debidamente probada y fundamentada en circunstancias objetivas relacionadas con la ejecución del proyecto, particularmente con la prórroga del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022 hasta el 30 de junio de 2026, formalizada mediante el Acta de Modificación No. 5 suscrita el 31 de diciembre de 2025.

Esta situación genera la necesidad de ajustar el plazo del Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022, con el fin de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental sobre la ejecución del Contrato de obra durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

b) La modificación no puede perder de vista el objeto del Contrato de Obra[1].

O lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto[2].

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada no representa ninguna alteración al objeto del Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022, ni introduce nuevas obligaciones distintas a las inicialmente pactadas.

Por el contrario, la modificación propuesta busca garantizar el cumplimiento del objeto contractual, permitiendo que la Interventoría continúe desarrollando las actividades de seguimiento, control y supervisión del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022, cuyo objeto corresponde a la construcción de la Diagonal 31 N entre Carrera 9 y la Variante de Popayán (Avenida de los Próceres).

En este sentido, la prórroga del Contrato de Interventoría resulta necesaria para mantener la correspondencia entre el plazo del Contrato de obra y el plazo del Contrato encargado de su supervisión, garantizando que las labores de control técnico, administrativo, financiero y ambiental se desarrollen de manera continua durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

[1] Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: "La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas.

Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (…)". David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág Pág. 1040.

[2] "Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, **la modificación debe ser excepcional** y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y **(b) no corresponder a objetos nuevos;** lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados" Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

c) Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La modificación contractual propuesta se orienta precisamente a garantizar la adecuada ejecución del proyecto de infraestructura vial objeto del Convenio Interadministrativo No. 1928 de 2021, el cual tiene como finalidad mejorar la conectividad y la movilidad en el municipio de Popayán.

En este sentido, la prórroga del Contrato de interventoría y el respaldo presupuestal solicitado permiten asegurar la continuidad de las labores de supervisión y control sobre la ejecución de las obras, evitando eventuales interrupciones en el ejercicio de la interventoría que puedan afectar el adecuado desarrollo del proyecto y la correcta utilización de los recursos públicos.

En consecuencia, la modificación propuesta no representa bajo ninguna perspectiva un menoscabo en los derechos de la comunidad, sino que, por el contrario, busca promover la ejecución adecuada del proyecto, garantizar la correcta vigilancia del Contrato de Obra y asegurar que las obras de infraestructura vial se desarrollen conforme a las condiciones técnicas, contractuales y normativas establecidas.

d) Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:

i. LÍMITE FÁCTICO:

El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el Contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación contractual, sino que susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico[3].

[3] Es así como, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se estableció que: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras,(artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.* ***Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.***

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple ***voluntad de las partes*** *no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común*

En el caso concreto, la modificación del Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022 se sustenta en hechos objetivos plenamente acreditados, entre ellos la prórroga del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022 hasta el 30 de junio de 2026.

En este contexto, la modificación propuesta busca, por una parte, ajustar el plazo del Contrato de Interventoría para mantener la correspondencia con el plazo del Contrato de obra objeto de vigilancia.

ii. LÍMITE TELEOLÓGICO:

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalístico, en virtud del cual la modificación contractual debe orientarse a salvaguardar los fines del Estado recogidos en el objeto general del Contrato[4].

acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes*** *(Negrilla fuera del texto original) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.*

[4] Es por lo anterior que la Corte Constitucional, en sentencia C-932 de 2007 señaló que: *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo* ***y asegurar la "inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (…)*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. (…)

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible ***no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica****. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."*** Corte Constitucional. MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

En el caso concreto, la solicitud presentada respeta el principio de autonomía de la voluntad y los principios que rigen la contratación estatal, en la medida en que se orienta a garantizar la continuidad de la interventoría como mecanismo de control técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022.

Así, la prórroga del Contrato de interventoría resulta necesaria para asegurar la continua y adecuada ejecución del objeto contractual, evitando interrupciones en el ejercicio de la supervisión del proyecto y garantizando la correcta utilización de los recursos públicos.

En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual **las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del Contrato** y que por cualquier razón quedaron excluidas de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, **siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado**.

Así las cosas, a todas luces es evidente la conveniencia de la propuesta de la Interventoría, pues supone una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos. Este enfoque busca garantizar que se invierta de la mejor manera posible, siempre en beneficio del interés general. Por tanto, se considera que desde el punto de vista legal, contractual y jurisprudencial es procedente que el INVÍAS acceda a lo propuesto por esta interventoría.

Con base en las justificaciones técnicas, financieras, presupuestales y legales descritas anteriormente se considera que : i) se mantienen indemnes los riesgos a cargo del Interventor, ii) se debe cumplir el objeto del Contrato de Interventoría y todas aquellas obligaciones emanadas del mismo, y iii) el Interventor continuará realizando todas las labores necesarias para cumplimiento del objeto contractual.

4. Conclusión

En conclusión, el presente documento tiene como finalidad solicitar la modificación del Contrato de Interventoría No. 1027 de 2022, mediante la modificación de la Cláusula Octava – Plazo, con el fin de prorrogar su plazo de ejecución hasta el **30 de junio de 2026**, estableciendo esta como nueva fecha de terminación del contrato y una duración total de veintiséis (26) meses y cuatro (4) días, en concordancia con la prórroga otorgada al Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022, garantizando así la continuidad de las

Sentencia C-406 de 2012. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) (Negrilla fuera del texto original)

labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental a cargo de la Interventoría durante el periodo restante de ejecución del proyecto.

Como soporte a la presente solicitud, se adjunta la siguiente documentación, para la presentación ante el Comité de Adiciones y Prórrogas del Instituto;

1. MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga del Contrato de Interventoría.
2. Proyecto de Acta de Modificación de Costos de Interventoría (formato MEPI-MN1-IN-9-FR-1).
3. Proyecto del Plan de Cargas o programa de recursos (formato MEPI-MN1-IN-9-FR-2)
4. Formato MEPI-MN1-IN-15-FR-13 Seguimiento garantías contractuales Contrato de interventoría.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos.

Cordialmente,

RESTREPO Y URIBE S.A.S.

RUBÉN ERNESTO CAICEDO CELIS
Director de Interventoría

Anexo: 1 Archivo tipo Zip
Copia: Ing. Sandra Janeth Muñoz Castaño – INVÍAS – Apoyo a la Supervisión smunoz@invias.gov.co
Ing. Javier Suarez Sarmiento - INVÍAS – Gestor Técnico- alsuarez@invias.gov.co
Ing. Felipe Andrés Vaca Cortés – INVIAS – Gerente Grupo 5 - fvaca@invias.gov.co

Elaboró: RCC/DCV